

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Marzo 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES.—Circular.

El Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial me comunica, con fecha 3 del corriente, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Derecho, y con arreglo á los artículos 58 y 59 de la vigente ley orgánica, la Diputación provincial, en sesión pública extraordinaria del día 28 del mes próximo pasado, acordó declarar vacante el cargo de Diputado provincial, por fallecimiento del que lo ejercía, Sr. D. Vicente Goicoerrotea, en representación del distrito electoral de Tarazona-Borja, y que se comunique esta resolución á V. E. para que disponga lo que haya de verificarse con sujeción á los mencionados artículos».

En su virtud, y usando de las facultades que me confiere el párrafo segundo del art. 59 de la ley

Provincial, he acordado que la elección de un Diputado provincial por el distrito de Tarazona-Borja se verifique el día 29 del actual, aplicándose para la misma los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral.

Para mejor inteligencia, y á fin de que las operaciones todas de la elección se hagan en la forma y con la regularidad debidas, he creído oportuno publicar á continuación un indicador para las operaciones electorales, así como también los artículos 91 al 95 ambos inclusive de la ley Electoral, para conocimiento de cuantos han de intervenir en la elección.

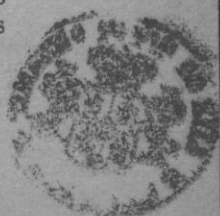
Zaragoza 8 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Indicador para las operaciones electorales.

Tan pronto como los Alcaldes reciban este BOLETÍN OFICIAL, harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine.

Desde el 9 del actual hasta el 22 del mismo, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos.

El 22 del corriente, como domingo inmediato anterior á la elección, se reúne la Junta electoral del censo á las ocho de la mañana, á efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.



En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

El día 29, á las siete de la mañana, se constituye la mesa de cada sección en el local designado para la votación; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales.

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto de 5 de Noviembre.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes.

El 2 de Abril, como jueves inmediato al domingo en que la votación tiene lugar, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión conforme al art. 52, así como la que corresponda al candidato electo y presunto proclamado, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Artículos 91, 92, 93, 94 y 95 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Art. 91. Cometan además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del artículo anterior:

Primero. Las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

Segundo. Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

Tercero. Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el periodo desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación ó suspensión, se expresará precisamente en la orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid* si emanase de la

Administración central, y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativos á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del periodo electoral no podrán llevarse á cabo durante dicho periodo, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número.

Art. 92. Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 90, cuando no les fueren aplicables otras más graves, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

Primero. Los que por medio de promesa, dávida ó remuneración soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

Segundo. Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.

Tercero. El que vote dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar, ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

Cuarto. El que á sabiendas consienta, sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.

Quinto. El que niegue ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciera.

Sexto. El que omita los anuncios y pregones de notificación que ordene la ley, ó no expida ó no mande expedir, tan pronto como ésta dispone, certificación solicitada de actos electorales.

Séptimo. El que de cualquier otro modo no previsto en esta ley, impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

Octavo. El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 93. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector en el día de la elección ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuviesen, privándole en casos iguales de su libertad, además de las penas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 221 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 94. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación á las Mesas electorales, la permanencia de Notarios, candidatos ó electores, en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas, y siendo particulares en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, á no ser que al hecho

estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 95. Los funcionarios públicos que no entreguen ó que demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por Comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave á la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que á la vez incurran »

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Alberique (Valencia), la tarde del 3 del actual, cuyo nombre y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 7 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

José Calatayud Corrécher, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural de Cofrentes, estatura regular, pelo negro, barba regular afeitada, bigote pequeño, viste pantalón y blusa azul, gorra redonda de pelo color castaño, pañuelo de seda color de rosa, alpargatas pasadas con cinta negra. Tiene labios muy gruesos y salientes y 22 cisuras de sanguijuelas en el costado izquierdo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del penado fugado de la cárcel de San Agustín de Valencia, cuyo nombre y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 6 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Antonio Luna Gisbert (a) Gorra, natural de Carnesa, la misma provincia, de 42 años de edad, soltero, estatura 1.590 milímetros, pelo negro y lacio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, y granulos, barba muy clara afeitada, color moreno y muy mal encarado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de las caballerías espantadas el día 2 del actual de la guardadular de Plenas, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 6 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Un macho mular, de 5 años de edad, pelo pardo gateado, altura bastante regular, muy majo: los menudillos recientemente esquilados.

Otro macho mular, cerrado, pelo negro, altura regular, bastante cuartuda: señas particulares, de los riñones abultado.

Una mula ya cerrada, pelo negro, altura regular, bastante cuartuda: señas particulares befa; las tres caballerías muy bien mantenidas.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

No habiendo cumplido muchos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia con lo dispuesto por la Comisión provincial en su circular, núm. 51, correspondiente al sábado 28 de Febrero anterior, para la remisión de un estado que comprenda los nombres y apellidos de los mozos alistados para el reemplazo próximo, los de sus padres y alegaciones interpuestas por cada uno, con objeto de preparar los trabajos preliminares para el juicio de exenciones que ha de tener lugar en la primera quincena del mes de Abril; he dispuesto conminar á los Sres. Alcaldes que se encuentren en aquel caso, con la responsabilidad á que se hagan acreedores si no dan cumplimiento á aquella disposición en el preciso término de tercero día.

Zaragoza 9 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Mariano Aladrén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

En sesión del 3 de los corrientes acordó esta Corporación declarar vacantes cinco plazas de Agentes ejecutivos con destino á los partidos judiciales y distritos demarcados con los números 4.º de Borja, 10.º de Ejea de los Caballeros, 2.º de Ateca, 8.º de Daroca y 16.º de Zaragoza, que han de proveerse en absoluta conformidad con las condiciones establecidas por la Diputación para reglamentar este servicio, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 6 de Diciembre de 1888, cuyo antecedente podrán consultar en la Contaduría de fondos provinciales las personas que lo deseen.

Para solicitarlas se ha fijado el término de 10 días, desde el de la publicación de este anuncio, y los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Cédula personal: 2.º Documento que acredite haber cumplido la edad de 25 años: 3.º Certificación de buena con-

ducta expedida por la Autoridad local del pueblo en que estén vecindados, con un año de anterioridad á la fecha de su petición; y 4.º Certificación de que no son deudores á fondos municipales del pueblo de su vecindad por ningún concepto.

Los que sean nombrados Agentes ejecutivos consignarán en la Caja provincial 125 pesetas para responder al pago de las multas que fueren impuestas á ellos ó á sus auxiliares.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Zaragoza 6 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Mariano Aladrén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 de Febrero último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril del corriente año en la forma siguiente:

1.º Desde el 16 del actual hasta fin de Mayo inmediato queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

2.º Los interesados de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que se facilitarán gratis en la Intervención de Hacienda de la provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho, por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad de la factura con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la

Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclama.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio las comprobará debidamente, y hallándolas conforme en número, serie é importe con los que en la misma se detallan, las taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 6 de Marzo de 1891.—Juan Dessy.

ANUNCIO.

Por Real orden de 23 de Febrero último ha sido nombrado Oficial de cuarta clase, Inspector de Hacienda de esta provincia, D. Juan Daza y Pizarro, de cuyo destino ha tomado posesión con fecha 3 del corriente.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para conocimiento de las Autoridades y particulares en general, para que en su difícil misión, además de reconocerle como tal, le presten su auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza 4 de Marzo de 1891.—Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia del Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 16 de Junio de 1884, por el que se concedió á Doña Jacinta y Doña Luciana Lisa el derecho á suceder á su madre Doña Amada Jordán en la pensión del Tesoro que venía disfrutando en concepto de viuda de D. Gregorio Lisa, Vocal que había sido del Consejo provincial de Zaragoza y Bibliotecario de la Universidad de la misma ciudad, se dictó en 14 último la siguiente providencia:

Sres. Vicepresidente, Valverde, Núñez.—Por presentada la demanda con el expediente gubernativo que acompaña, y emplácese á Doña Jacinta y Doña Luciana Lisa Jordán para que comparezca ante este Tribunal y en estos autos representada en forma; y para que esta providencia llegue á conocimiento de las interesadas, publíquese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Zaragoza.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Secretario de Sala, Licdo. Luis de Urquiola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LA ISLA DE CUBA.

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1 050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan la cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galvis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los primeros 15 días del inmediato mes de Abril en esta Secretaría de Gobierno, acompañando debidamente legalizados, en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 6 de Marzo de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

ALCALDIA DE LA S. E. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en 1.º del mes de Abril próximo corresponde exhumar los restos de los cadáveres inhumados en nicho, en el quinquenio de 1844 á 1848, ambos inclusive, que hasta aquella fecha no hubiesen sido renovados.

Y se anuncia al público para que hasta el expresado día 1.º de Abril del corriente año puedan los interesados, si gustan, hacer la renovación, mediante la entrega en la Depositaria municipal de 55 pesetas, que podrán satisfacer en dos plazos, el primero de 30 pesetas y el segundo de 25 pesetas, precisamente dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha del pago del primero; pues pasado dicho término sin haber abonado el total de la renovación, ésta quedará nula de hecho.

Zaragoza 4 de Febrero de 1891.—Leopoldo Anglés.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

Relación de los préstamos vencidos hasta el día 30 de Abril de 1890 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 12 de Abril próximo, en la sala de almonedas de este Establecimiento, plazuela del Reino, núm. 5, planta baja, á las diez de la mañana.

Número 58.182. Tres sábanas de hilo.—Subasta 17 pesetas.

Núm. 58.248. Dos colchas algodón, un pañuelo crespón negro bordado en colores, otro id liso, una enagua, una falda merino negro, una capa paño café, bandas de felpilla.—Subasta 82 pesetas.

Núm. 58.513. Cuarenta y cinco varas de lino.—Subasta 52 pesetas.

Núm. 58.591. Un mantel y doce servilletas.—Subasta 11 pesetas.

Núm. 58.661. Una sábana, una enagua, tres fundas almohada, un mantel algodón, un par pendientes de oro.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 58.835. Tres cubiertos de filetes, tres id. lisos, de plata.—Subasta 115 pesetas.

Núm. 58.949. Un par aretes de oro con un brillante cada uno, un par pendientes de id. y plata con piedras verdes y chispas.—Subasta 70 pesetas.

Núm. 60.164. Un colchón, tela adamascada.—Subasta 30 pesetas.

Núm. 60.167. Quince varas lanilla, en tres trozos.—Subasta 54 pesetas.

Núm. 60.287. Dos sábanas y un mantel, de hilo.—Subasta 7 pesetas.

- Núm. 60.305. Un reloj, áncora, de plata, con cadena de id.—Subasta 13 pesetas.
- Núm. 60.309. Dos cubiertos de plata.—Subasta 29 pesetas.
- Núm. 60.323. Una sábana de hilo.—Subasta 5 pesetas.
- Núm. 60.340. Un cubierto de plata.—Subasta 18 pesetas.
- Núm. 60.358. Un reloj de plata.—Subasta 4 pesetas.
- Núm. 60.430. Un botón con brillantes, otro id. con una perla, un medallón con perlas, de oro.—Subasta 71 pesetas.
- Núm. 60.448. Dos cubiertos de plata.—Subasta 29 pesetas.
- Núm. 60.469. Una sortija de oro con tres diamantes.—Subasta 24 pesetas.
- Núm. 60.523. Dos sábanas de hilo (sin coser).—Subasta 7 pesetas.
- Núm. 60.525. Una cadena falsa para reloj con dos dijes de oro y uno de plata dorada.—Subasta 10 pesetas.
- Núm. 60.586. Una cruz placa del Mérito militar roja, de plata, oro y esmalte.—Subasta 18 pesetas.
- Núm. 60.587. Un par pendientes de oro con piedras verdes.—Subasta 7 pesetas.
- Núm. 60.588. Un reloj cilindro plata de una tapa, cadena falsa.—Subasta 6 pesetas.
- Núm. 60.683. Un par pendientes con diez brillantes cada uno, otro par id. con dos brillantes y chispas cada uno, una cruz con siete brillantes; todo de oro.—Subasta 1.445 pesetas.
- Núm. 60.709. Una colcha algodón de punto de gancho.—Subasta 10 pesetas.
- Núm. 60.729. Un cubierto de plata.—Subasta 17 pesetas.
- Núm. 60.755. Dos cubiertos de plata.—Subasta 24 pesetas.
- Núm. 60.758. Seis servilletas de hilo.—Subasta 3 pesetas.
- Núm. 60.787. Dos camisas hilo para mujer, una funda almohadón, tres toallas, dos servilletas.—Subasta 5 pesetas.
- Núm. 60.789. Seis cubiertos y un cucharón de plata.—Subasta 162 pesetas.
- Núm. 60.874. Veinte varas paño paris negro, veinte id. damasco seda usado, en tres trozos.—Subasta 150 pesetas.
- Núm. 60.875. Dos cadenas largas, de oro.—Subasta 92 pesetas.
- Núm. 60.876. Una sábana de hilo, un pañuelo de crespón negro, otro id. de lana.—Subasta 13 pesetas.
- Núm. 60.893. Dos colchas damasco, seda encarnada, otra id. con organdí, otra id. de percal, una sábana, dos fundas almohadón de retorta, bordadas, una mantilla de blonda, dos manteles, trece servilletas.—Subasta 129 pesetas.
- Núm. 60.911. Un reloj remontoir áncora de oro con cadena y medallón de id.—Subasta 173 pesetas.
- Núm. 60.915. Una pulsera de oro con diamantes.—Subasta 75 pesetas.
- Núm. 60.934. Doce varas de lino.—Subasta 10 pesetas.
- Núm. 60.935. Un cubierto de plata.—Subasta 17 pesetas.
- Núm. 60.940. Una sortija de oro con un brillante.—Subasta 145 pesetas.
- Núm. 60.955. Treinta y ocho varas de algodón, 50 id. de caserillo, 52 id. de piqué, 18 id. de tela para colchón, adamascada, 12 id. de listas azules, 12 id. de muietón blanco, 80 id. de indiana, 36 idem de percalina, 44 id. de madapolán, 50 id. de tela para cortinas, ocho id. rayada, ocho id. de cuadros, 16 id. de lana, dos cortinas de damasco, seda encarnada (una de ellas rota), una falda y un gabán de puntón, seda verde, una mantilla de punto redondo, 13 sábanas de hilo, un mantel, ocho servilletas, ocho toallas, 10 fundas de almohada.—Subasta 255 pesetas.
- Núm. 60.960. Un cubierto de plata.—Subasta 12 pesetas.
- Núm. 60.962. Tres colchones, tela adamascada.—Subasta 85 pesetas.
- Núm. 61.000. Una cruz con cadena, de oro.—Subasta 25 pesetas.
- Núm. 61.020. Quince varas tela de hilo, siete id. de algodón.—Subasta 12 pesetas.
- Núm. 61.026. Un pañuelo de crespón blanco, bordado.—Subasta 25 pesetas.
- Núm. 61.075. Un aderezo compuesto de pulsera, aguja y un par pendientes de oro con diamantes, y una sortija de idem y plata con diamantes tablas.—Subasta 263 pesetas.
- Núm. 61.098. Una sábana de hilo.—Subasta 5 pesetas.
- Núm. 61.139. Dos cubiertos y un cucharón de plata, de gallones.—Subasta 58 pesetas.
- Núm. 61.166. Un mantón de merino negro.—Subasta 20 pesetas.
- Núm. 61.193. Un cubierto de plata.—Subasta 18 pesetas.
- Núm. 61.194. Doce sábanas, tres manteles, de hilo; una colcha de algodón de punto de gancho.—Subasta 88 pesetas.
- Núm. 61.198. Dos cubiertos de plata, de gallones.—Subasta 41 pesetas.
- Núm. 61.226. Un pañuelo de crespón claro, bordado.—Subasta 18 pesetas.
- Núm. 61.236. Doce cuchillos y un juego para trinchar con cabos de plata.—Subasta 35 pesetas.
- Núm. 61.297. Una imagen del Pilar de las llamas de manto, de un metro 20 centímetros de altura, con su fanal, dos candeleros, todo de plata; una consola ó mesita destinada para la colocación de la expresada imagen.—Subasta 2.197 pesetas.
- Núm. 61.322. Un reloj áncora, de plata.—Subasta 18 pesetas.

Zaragoza 8 de Marzo de 1891.—El Contador, por orden, Rudesindo Navarro.—V.º B.º—El Director de turno, M. Conde viudo de Torre florida.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada, y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN SEXTA.

D. Faustino Bello Quílez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lécera:

A sus vecinos, residentes y terratenientes en el término municipal, hace saber: Que formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo y á los efectos prevenidos por el art. 146 de la vigente ley Municipal, cuyo periodo terminará en 20 del mes actual.

Lécera 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Faustino Bello.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año económico de 1891 á 1892, estará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Fabara 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Modesto Vallespí.

La Secretaría del Ayuntamiento de Purroy se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella podrán solicitarla por término de 15 días.

Purroy 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, D. S. O., Antonio Marín, Secretario interino.

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Villamayor 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Clemente Lostao.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, como igualmente el apéndice al amillaramiento del expresado año económico, durante los cuales podrán hacerse contra ellos, las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Manchones 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Badules.—P. S. M., el Secretario, Pedro Sanz.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa exhibición de los títulos que así lo

acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Torralba de los Frailes 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Ignacio Gálvez.

Durante el término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas contributivas con documentos que lo justifique.

Villanueva del Huerva 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, D. S. O., Vicente Garcés, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se halla expuesto al público por término de 15 días, durante los cuales podrán hacerse contra él las reclamaciones convenientes.

Santa Eulalia de Gállego 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Miguel Morlaus.

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891 al 92, de esta localidad, se hallará de manifiesto desde el día de la fecha, por el término de 15 días.

Novallas 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Faustino Zucco.

Hasta el día 30 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos que exige el reglamento vigente.

Grisel 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Benito Flores.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva por la Junta pericial que ha de servir de base en el año 1891 al 92, se halla expuesto al público por espacio de 15 días, desde el día de la fecha.

Asimismo, y en el mismo término está expuesto al público el presupuesto municipal del indicado año, á fin de que por ambos conceptos pueda reclamarse dentro de dicho periodo el que se considere perjudicado.

Malón 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Augós.

El expediente instruido por el Ayuntamiento de esta villa para la construcción de nuevo Cementerio, con arreglo á los preceptos de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se halla expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del mismo, á fin de que pueda ser examinado por las personas que gusten y hacer las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo.

Ibdes 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José María de Liñán.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales po-

drán hacerse contra él las reclamaciones convenientes.

Purroy 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, D. S. O., Antonio Marín, Secretario interino.

Hasta el día 20 del corriente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Liquidación de ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario de 1889-90.

2.º Presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico próximo de 1891-92.

3.º Apéndice al amillaramiento, ó sean las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Perdiguera 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Murillo.

El presupuesto municipal de este pueblo, para el año económico de 1891-92, estará expuesto al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y en la propia Secretaría estará de manifiesto durante el mismo período el apéndice al amillaramiento para el citado año de 1891-92.

Longás 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Royo.

Por término de 15 días, y previa la exhibición de los documentos que justifiquen haber hecho el pago á la Hacienda de los derechos de trasmisión, se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial para la formación del apéndice al amillaramiento de 1891-92.

Osera 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pablo Mainar.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Miguel Juan Moreno sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Villar de los Navarros:

1.ª Un campo en las Cerradas, de dos yuntas y media, ó sean 95 áreas, 35 centiáreas; lindante al N. con Félix Lázaro, al S. con Angel Peña, al E. con Juan Montañés y al O. con senda: tasado en 250 pesetas.

2.ª Otro en Balsa nueva, de una yunta ó sean 38 áreas, 14 centiáreas; lindante al N. y E. con Mariano Abuelo, al S. con senda y al O. con Manuel Gonzalvo: tasado en 100 pesetas.

3.ª Otro en Calamoco, de tres yuntas, ó sean una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante al N., S. y E. con Juan Alvarez, y al O. con senda: tasado en 210 pesetas.

4.ª Otro en Val de Oriana, de una yunta ó sea 38 áreas, 14 centiáreas; linda al N. y E. con senda, al S. con Pascual Navarro y al O. con Josefa Sarraga: tasado en 140 pesetas.

5.ª Y otro en Valde la Oliva, de dos yuntas ó sean 76 áreas, 28 centiáreas; lindante al N. con Julián Sarraga, al S. con Atanasio Jaulín, al E. con Lorenzo Peña y al O. con Francisco Lázaro: tasado en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Belchite á 2 de Marzo de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á Gregorio Viadel Martínez, vecino que ha sido de Murero, cuyo actual paradero se ignora, y que se dice marchó al Brasil ó Chile, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Calatayud el día 11 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana, como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Andrés Plaza sobre lesiones; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas y demás que proceda en su caso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en cumplimiento de carta-orden del expresado Tribunal.

Dado en Daroca á 5 de Marzo de 1891.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Cumpliendo con el art. 33 de los estatutos de «La Industrial Aragonesa», se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio el domingo 29 de los corrientes, á las nueve de la mañana.

Los que deseen asistir depositarán sus títulos cuatro días antes en la Caja de la sociedad: un accionista puede representar á otros entregando á la Gerencia dos días antes la autorización correspondiente. La Junta se celebrará, y los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 9 de Marzo de 1891.—La Gerencia, Ordás y Compañía.

IMPRESA DEL HOSPICIO.